



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 696**

**Quito, viernes 4 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO

#### RESOLUCIÓN:

- Apruébase el informe sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado ..... 2

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-16 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillón, Asesora Ministerial y de la señorita Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional ..... 3

- DM-2012-053 Encárganse las funciones y atribuciones del Viceministro de Cultura a la magíster Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social ..... 5

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 089 Expídese el Reglamento interno de utilización de los vehículos de este Ministerio ..... 5
- 093 Incorpórase al Catálogo General de Cuentas, el Código 213.85.15 Cuentas por pagar del año anterior - notas de crédito emitidas ..... 8

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0334 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0285 de 17 de junio del 2011 ..... 8
- 0347 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Restrepo Vásquez Asdrual y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano ..... 10

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>006-CNNA-2012 Autorízase la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Italia “IL CONVENTINO” .....</b>	
<b>MRL-00052</b>	Créase el Consejo Ciudadano Sectorial de este Ministerio ..... 11		<b>24</b>
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
<b>019</b>	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 054, publicado en el Registro Oficial No. 328 de 25 de noviembre del 2010 ..... 13	<b>046/2012</b>	Apruébanse las “Disposiciones comple- mentarias para la compensación a los usuarios por retrasos y cancelaciones de vuelos domésticos regulares por parte de las compañías aéreas” ..... 25
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....</b> 28</li> <li>- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 .....</b> 37</li> </ul>	
<b>903</b>	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí y otórgase licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, para la ejecución de dicho proyecto ..... 14		
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>0002</b>	Concédese un plazo de 360 días calendario posterior a la emisión del certificado de reevaluación para que en las etiquetas de los productos conste el nuevo número de registro emitido por AGROCALIDAD ..... 17	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>A la publicación de la Resolución 011- 2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, efectuada en el Registro Oficial N° 682 de 13 de abril del 2012 .....</b> 48</li> </ul>	
<b>0003</b>	Confórmase una Mesa Técnica de Trabajo de Plaguicidas de Uso Agrícola, que estará integrada por varios funcionarios ..... 19		
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>	
<b>CNAC-DP-005/2012</b>	Deléganse atribuciones al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC ..... 20	<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>		<b>EL PLENO</b>	
<b>004-CNNA-2012</b>	Autorízase la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Suecia “ADOPTIONSCENTRUM” ..... 21	<b>CONSIDERANDO:</b>	
<b>005-CNNA-2012</b>	Autorízase la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Italia “AMICI TRENTINI” ..... 22	<p>Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;</p> <p>Que, mediante oficio No. 01334 de 17 de febrero de 2012, ingresada en la Asamblea Nacional el 22 de febrero de 2012 con número de trámite 94888, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional remitiendo la solicitud de indulto al señor José Díaz Balboa;</p> <p>Que, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 29 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor del señor José Díaz Balboa y la remitió a la</p>	

Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.*

*La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.”;*

Que, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 879-CEPJEE-P de 19 de abril de 2012, presentó el informe sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

*El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.”; y,*

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 879-CEPJEE-P, de 19 de abril de 2012.

**Artículo 2.-** Conceder **indulto** a favor del ciudadano español, señor José Díaz Balboa, con pasaporte No. XDA118766; y, disponer que la pena de 8 años de reclusión menor ordinaria impuesta por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la causa No. 0085-2011, se rebaje al tiempo cumplido a la fecha de otorgamiento del indulto.

**Artículo 3.-** Una vez que el ciudadano español señor José Díaz Balboa, recupere la libertad se le envíe a su país de origen en base a la Ley de Migración y Extranjería.

**Artículo 4.-** La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de abril de dos mil doce.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Asamblea Nacional.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 24 de abril del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**No. DM-2012-16**

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante oficio s/n de 30 de noviembre del 2011, el señor Ministro de Cultura de Cuba, Abel E. Prieto, invita a la señora Ministra de Cultura del Ecuador, Msc Erika Sylva Charvet a la Feria Internacional del Libro de La Habana, a realizarse del 9 al 19 de febrero del 2012 en la ciudad de la Habana, Cuba;

Que, mediante memorando No. MC-AM-12-0069 de 31 de enero del 2012, la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, solicita a la señora Ministra, autorización para viajar, conjuntamente con la

funcionaria, DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, desde el 8 de febrero hasta el 14 de febrero del 2012, a la ciudad de La Habana, Cuba, con el objeto de coordinar la presencia de Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana, como comitiva de avanzada y mantener reuniones con diversas instituciones del citado país en función de avanzar en la cooperación cultural entre Ecuador y Cuba;

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0031 de 2 de febrero del 2012, la señora Ministra solicita a los señores: Director de Gestión de Talento Humano, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que en relación a la invitación para asistir y participar de la Feria Internacional del Libro de La Habana, se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de comisión de servicios en el exterior, compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos a favor de las funcionarias FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, quien asistirá a los eventos programados, del 8 al 11 de febrero del 2012 y DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, quien asistirá a los eventos programados, del 8 al 14 de febrero del 2012;

Que, mediante dictamen 002-MC-UATH-2012 de 6 de febrero del 2012, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, a partir del 8 al 11 de febrero del 2012, para que en representación institucional, coordine la presencia del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, mediante dictamen 003-MC-UATH-2012 de 6 de febrero del 2012, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señorita DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, a partir del 8 al 14 de febrero del 2012, para que en representación institucional, coordine la presencia del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, el 8 de febrero del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15793, a favor de la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, a partir del 8 al 11 de febrero del 2012, para coordinar la presencia del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana, como comitiva de avanzada y mantener reuniones con diversas instituciones del hermano país, en función de avanzar en el Convenio de Cooperación Cultural vigente entre Ecuador y Cuba;

Que, el 8 de febrero del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15793, a favor de la señorita DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, a partir del 8 al 14 de febrero del 2012, para coordinar la presencia del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana,

y mantener reuniones con diversas instituciones del hermano país, en función de avanzar en el Convenio de Cooperación Cultural vigente entre Ecuador y Cuba;

Que, mediante memorando No. MC-UATH-12-0244 de 14 de febrero del 2012, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior; del 8 al 11 de febrero del 2012, a favor de la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, y del 8 al 14 de febrero del 2012 y a favor de la señorita DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. MC-DM-12-0031 de 2 de febrero del 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial, del 8 al 11 de febrero del 2012, y a favor de la señorita DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional, del 8 al 14 de febrero del 2012, para coordinar la presencia de Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana, como comitiva de avanzada, y mantener reuniones con diversas instituciones del citado país en función de avanzar en la cooperación cultural entre Ecuador y Cuba, en la ciudad de La Habana, Cuba.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento a favor de la doctora FLORENCE DELPHINE BAILLÓN, Asesora Ministerial y de la señorita DANIELA FUENTES MONCADA, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional y el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de febrero del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-053

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0117 de 4 de abril del 2012, la señora Ministra de Cultura, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el acuerdo ministerial de encargo como Viceministra de Cultura a la magister Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social en los días jueves 5 y lunes 9 de abril del 2012, toda vez que el titular el doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar se encontrará haciendo uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar las funciones y atribuciones del cargo de Viceministro de Cultura a la magister Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Memoria Social, el 5 y 9 de abril del 2012, mientras el Viceministro titular se encuentre en goce de sus vacaciones anuales.

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

No. 089

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los Arts. 9 y 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, así como de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales tecnológicos, ambientales, y más sistemas administrativos, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y dictar los correspondientes reglamentos para el eficiente y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, mediante Acuerdo No. 007 CG de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Control de los Vehículos del Sector Público;

Que, la disposición transitoria única del instrumento jurídico citado anteriormente, dispone que las entidades se sujetarán a las normas generales de ese reglamento, sin perjuicio de dictar las regulaciones e instructivos específicos que se requieran en cada caso particular;

Que, es necesario reglamentar el uso de los vehículos oficiales asignados al personal de esta Secretaría de Estado, así como el uso y control de los vehículos que prestan el servicio de transporte en las actividades diarias que se ejecutan para el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el uso, control, custodia, mantenimiento, responsabilidades y administración de los automotores de la institución.

**Art. 2.- ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN.-** Los automotores se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de labores oficiales; únicamente a las dos máximas autoridades se les asignarán vehículos, en forma personal y exclusiva.

De igual forma, se destinará a la seguridad de la máxima autoridad, un vehículo que cumplirá con el horario y disposiciones emanadas de esta.

La o el Ministra/o de Finanzas podrá asignar vehículos oficiales para uso de las/los subsecretarias/os, coordinadoras/es generales o regionales, asesores/as, a fin de que puedan desarrollar de manera eficiente, las labores a ella/os encomendadas. Esta asignación no tiene el carácter de personal ni exclusiva, pero podrá extenderse a días y horas no laborables.

Corresponde al o la Director/a de Logística Institucional y en su ausencia, el servidor responsable del proceso de transportes, en cumplimiento de la disposición de la máxima autoridad, observar las normas de este reglamento.

El Ministro/a de Finanzas, ordenará la asignación de vehículos oficiales para las coordinaciones regionales, en las cuales el Coordinador/a será el responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 3.- IDENTIFICACIÓN.-** Los vehículos del Ministerio de Finanzas estarán identificados con el logotipo institucional y deberán llevar necesariamente las placas oficiales; por motivos de seguridad se exceptúan de esta disposición, los asignados al Ministro/a, Viceministra y el carro de seguridad de estas autoridades, así como aquellos que así lo disponga la máxima autoridad de la institución.

**Art. 4.- MATRICULACIÓN.-** La Dirección de Logística Institucional, se encargará de la matriculación vehicular, dentro del plazo establecido en la ley.

**Art. 5.- CONDUCCIÓN Y CUSTODIA.-** La conducción y custodia de los vehículos, corresponde exclusivamente a los choferes profesionales designados por el servidor responsable del proceso de transportes, quienes suscribirán en forma previa, la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia del estado del automotor, sus accesorios y herramientas.

**Art. 6.- RESPONSABILIDADES.-** El o la Director/a de Logística Institucional, el servidor responsable del proceso de transportes y los conductores, serán responsables de la administración, control, mantenimiento, reparación, abastecimiento y otros servicios para los vehículos.

El conductor del vehículo será el responsable por la debida conducción, cuidado, protección y mantenimiento del vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores que usaren el automotor en contravención de las normas de este reglamento.

En las comisiones de servicio que impliquen salida del vehículo fuera del perímetro de la ciudad correspondiente a su sede, la responsabilidad de la custodia, protección y mantenimiento recaerá también en el funcionario que se traslada en comisión de servicios, durante el tiempo que dure el cumplimiento de las labores oficiales.

**Art. 7.- REVISIÓN DIARIA.-** Los conductores revisarán diariamente el estado del vehículo y su kilometraje, e informarán por escrito novedades al servidor responsable del proceso de transportes o coordinadores regionales, según el caso.

Si por incumplimiento de esta obligación se produjere algún daño en el vehículo, la responsabilidad será del conductor.

En caso de producirse daños en el automotor, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, deterioro o cualquier accidente, el conductor presentará un informe escrito dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el hecho, en el que se detallarán tanto los daños, como las circunstancias en que se produjeron.

**Art. 8.- ORDEN Y AUTORIZACIÓN DE MOVILIZACIÓN.-** Para el desplazamiento de los vehículos institucionales se requerirá orden de movilización y la autorización de utilización conferida por el o la Director/a de Logística Institucional o en su falta el servidor responsable del proceso de transportes.

Se exceptúan de lo anterior, las movilizaciones de fines de semana y días festivos, para lo cual el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera será quien otorgue la orden de movilización correspondiente.

**Art. 9.- PERMANENCIA.-** Los vehículos institucionales serán guardados en los lugares predeterminados para el efecto.

**Art. 10.- PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE.-** La provisión del combustible será autorizado por el servidor responsable del proceso de transportes, previa la constatación del requerimiento.

El chofer será responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción del vale correspondiente con el registro del kilometraje, la fecha del servicio y las características del vehículo.

**Art. 11.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.-** Los gastos por servicios de lavado, provisión de lubricantes, control mecánico de los vehículos y otros similares, serán autorizados por el o la Director/a de Logística Institucional.

**Art. 12.- CONTRATACIÓN.-** Dichos servicios se contratarán con un taller calificado como proveedor de la institución; para el pago la Dirección Financiera, verificará el cumplimiento previo de los requisitos del Reglamento de Egresos.

**Art. 13.- CONSTANCIA DEL TALLER.-** El chofer obtendrá del taller al que ingrese el vehículo para su mantenimiento, reparación u otros servicios, la constancia de las condiciones en que entrega, documento que será entregado al servidor responsable del proceso de transportes.

**Art. 14.- PÓLIZA DE SEGUROS.-** Todo vehículo estará amparado por una póliza de seguros contra todo riesgo o siniestro, que cubrirá a sus ocupantes, y a terceros.

**Art. 15.- ACCIDENTES, ROBOS, DAÑOS O PÉRDIDAS.-** En caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el chofer a cargo del vehículo pondrá inmediatamente en conocimiento del servidor responsable del proceso de transportes quien a su vez deberá informar a el o la Director/a de Logística Institucional, quienes presentarán, en su oportunidad, la reclamación correspondiente ante la compañía aseguradora. Cuando el caso lo amerite, la Coordinación General Jurídica, formularán las reclamaciones o acciones judiciales que sean pertinentes.

**Art. 16.- FORMULARIOS PARA EL CONTROL.-** Para el control de los vehículos no asignados a la o el Ministra/o de Finanzas, Viceministra/o,

subsecretarias/os, coordinadoras/es generales o regionales, asesores/as, se utilizarán los siguientes formularios:

**1. Orden de Movilización.-** La orden de movilización contendrá marca, color, tipo, placas del vehículo y nombre del chofer asignado.

**2. Hoja de Mantenimiento del Vehículo.-** Este documento contendrá la información que permita el control del vehículo, especialmente respecto al estado mecánico, fecha de cambio de piezas, repuestos, reparaciones, taller en que se realizó el trabajo, kilometraje, fecha del último cambio de lubricantes y el número de la orden de trámite que sirvió para el pago; el registro y control estará a cargo del servidor responsable del proceso de transportes.

**3. Hoja de Ruta.-** Cuando el vehículo se desplace, el chofer llenará la "Hoja de Ruta", con los siguientes datos:

- a) Kilometraje de salida y de retorno;
- b) Tiempo de utilización del vehículo;
- c) Novedades producidas en el vehículo; y,
- d) Firma del chofer.

Este documento se entregará al servidor responsable del proceso de transportes.

**4. Hoja de Orden de Trabajo.-** Es el único documento habilitante para la reparación de los vehículos. Contendrá la fecha, el nombre del taller y el detalle de las reparaciones y/o los trabajos a realizarse.

Si al efectuar la reparación indicada en la orden de trabajo, se descubriera que es necesario realizar trabajos adicionales o cambio de piezas, el chofer comunicará al servidor responsable del proceso de transportes, para la verificación del requerimiento.

En la factura por reparaciones o servicios realizados, el chofer responsable del vehículo firmará acreditando su conformidad, para efectos del pago.

**5. Hoja de Control para la Provisión de Combustible y Lubricantes.-** Contendrá la siguiente información:

- a) Kilometraje;
- b) Identificación del vehículo;
- c) Nombre del chofer;
- d) Cantidad de combustible cuya adquisición se autoriza;
- e) Fecha;
- f) Firma del servidor responsable del proceso de transportes; y,

g) Firma del chofer.

Las órdenes de entrega de combustible serán expedidas por el servidor responsable del proceso de transportes; el original de la orden se entregará al chofer y la copia se conservará por parte del servidor responsable del proceso de transportes para su control.

Cuando existan lubricantes en bodega será suficiente la orden directa del servidor responsable del proceso de transportes, quienes extenderán la correspondiente orden de entrega.

**6. Hoja de Utilización de Vehículos.-** Contendrá la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Vehículo asignado;
- c) Servidor que utiliza el vehículo;
- d) Chofer;
- e) Institución a la que concurre;
- f) Asuntos a realizarse;
- g) Hora de salida;
- h) Hora de entrada; e,
- i) Firma autorizada.

Esta hoja de utilización será otorgada y controlada por el servidor responsable del proceso de transportes.

**Art. 17.- DE LA BAJA.-** Para la baja de vehículos se procederá de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

**Art. 18.- RESPONSABILIDAD DE DOCUMENTOS.-** La Dirección de Logística Institucional, mantendrá un archivo actualizado de todos los documentos relacionados con la administración de vehículos, para cuyo efecto solicitará periódicamente de las unidades respectivas, la información que requiera.

**Art. 19.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 29 de mayo del 2001.

**Art. 20.-** De la ejecución del presente acuerdo que rige a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Certificación y Archivo, Logística Institucional y Financiera.- 11 de abril del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 093

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, con alcance al Acuerdo Ministerial 008, emitido con fecha 9 de enero del 2012, es necesario incorporar al Catálogo General de Cuentas la cuenta contable que permita reclasificar los saldos transferidos de la cuenta 224.85.15 Cuentas por Pagar del Año Anterior - Notas de Crédito Emitidas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Se incorpora al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta:

Código	Cuentas	Asociación Presupuestaria	
		Débitos	Créditos
213. 85.15	Cuentas por Pagar del Año Anterior - Notas de Crédito Emitidas		

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0334

**Dra. Johana Pesántez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución No. SENRES 2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril de 2009, se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales;

Que, la Disposición General Segunda de la citada Resolución No. SENRES-2009-000080 señala: *“De las normas internas para el pago de viáticos.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA, podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula, modo de pago o niveles que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de ese entonces dispone derogar el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para los/as servidores/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 0181 de 1 de marzo del 2010; y, en su lugar aplicar el reglamento que para el efecto expidió la SENRES mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, mencionada en los considerandos anteriores;

Que, el citado Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010, ha sido reformado mediante acuerdos ministeriales Nos. 0223 y 0257 de 7 de septiembre del 2010 y 17 de febrero del 2011, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público fue derogada por la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o*

*fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

Que, el inciso tercero del artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: (...) *“Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado. (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, (...)”*;

Que, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dra. Johana Pesántez Benítez, mediante sumilla inserta en el memorando MJDH-DF-0745-2010 de 31 de mayo del 2011, suscrito por la Dra. Susana Buitrón Reinoso, Directora Financiera, dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica (S), elabore el acto administrativo mediante el cual se delegue a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y, a las subsecretarías o subsecretarios de este Ministerio la aprobación y autorización del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las servidoras y/o servidores que laboren en cada una de las unidades administrativas a su cargo;

Que, mediante Acuerdo No. 0285 de 17 de junio del 2011, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, reforma el Acuerdo Ministerial No. 0215 de 4 de agosto del 2010, agregando a continuación del artículo 3 el siguiente: *“Art. 4.- Delegar a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a las Subsecretarías o Subsecretarios de este Ministerio, la aprobación y autorización del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los servidores y servidoras que laboran en cada una de las unidades administrativas a su cargo.”*; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 259 y 264 inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0285 de 17 de junio del 2011, agregando a continuación del artículo 4 lo siguiente: *“Inclusive los referentes a fines de semana”*.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.

Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

No. 0347

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante oficio No. 64 MRECI-SALC-DRVS-2012 de 10 de enero del 2012, Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Subsecretario de América Latina y El Caribe (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado copia certificada de la nota verbal No. DIMCS No. 69643, suscrita en Bogotá, el 16 de diciembre del 2011, por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, relativa al adendum modificatorio al "Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Colombia" en la cual expresa que: "*El Gobierno de Colombia encuentra que "la modificación consiste en habilitar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, para adelantar las funciones anteriormente adscritas a la Corte Suprema de Justicia de ese país en lo relacionado con dicho Reglamento". En este sentido, y teniendo en cuenta que este cambio obedece a disposición presidencial de la República de Ecuador, mediante el cual se designó al mencionado Ministerio como la autoridad central para la ejecución de este tipo de convenios, no observamos dificultad alguna para la realización de las modificaciones planteadas*";

Que, mediante sentencia de 17 de abril del 2008, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales del Azuay, se determina que el ciudadano colombiano, Restrepo Vásquez Asdrual, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Restrepo Vásquez Asdrual expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Restrepo Vásquez Asdrual y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Restrepo Vásquez Asdrual, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a Restrepo Vásquez Asdrual y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de febrero del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MRL-00052

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que los Arts. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el Art. 96 de la norma suprema reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Art. 85 de la Constitución señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los

derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el Art. 100 de la Constitución determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que el Art. 278 de la Constitución establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que el Art. 279 de la Constitución prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45 señala que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en gestión";

Que el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que el Art. 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales son: Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes; generar debates públicos sobre temas nacionales; coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Créase el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales, como una instancia de diálogo, deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas públicas que garantiza el derecho al trabajo desde el Ejecutivo; constituyendo un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas laborales.

**Art. 2.-** En la integración del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales se garantizará alternabilidad en la representación, paridad entre hombres y mujeres y una representación plural. No pueden ser parte de este Consejo los proveedores de obras, bienes y servicios del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales estará integrado de la siguiente manera:

- a) Organizaciones sociales, vinculadas a temas laborales. (confederaciones nacionales de trabajadores y asociaciones nacionales de servidores públicos);

- b) Federaciones nacionales de cámaras relacionadas a temas de trabajo; y,

- c) Asociación de municipalidades del Ecuador AME, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE; y, Consejo Nacional de Juntas Parroquiales del Ecuador, CONAJUPARE.

**Art. 4.-** El Ministerio de Relaciones Laborales garantizará un presupuesto necesario para el cumplimiento de las funciones de su Consejo Ciudadano Sectorial, mismo que NO financiará: sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico retributivo, por el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

**Art. 5.-** El Ministerio de Relaciones Laborales designará a un delegado/a del Ministro para que acompañe, facilite y apoye las acciones del Consejo Ciudadano Sectorial el cual lo presidirá.

**Art. 6.-** El Ministro de Relaciones Laborales o su delegado convocará a sesiones ordinarias al menos dos veces por año. El Ministro de Relaciones Laborales podrá establecer convocatorias extraordinarias con la finalidad de abordar asuntos de atención prioritaria o por el pedido de las tres cuartas partes de sus integrantes.

**Art. 7.-** Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales:

1. Intervenir como instancia de consulta en la formulación, diseño e implementación de las políticas laborales de alcance nacional.
2. Proponer al Ministerio de Relaciones Laborales, agendas políticas públicas sectoriales.
3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas laborales en las instancias estatales correspondientes.
4. Generar debates públicos sobre temas relacionados.
5. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Consultivo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Art. 8.-** El CCS-MRL se establece que de su seno se conformen mesas temáticas de seguimiento las cuales se determinarán cada período para el cual fue nombrado y se regirán bajo los mismos principios de integración del CCS-MRL. Cada mesa temática de seguimiento no podrá estar integrada por menos de 3 ni más de cinco miembros alternados de cada sector, mismos que son mecanismos de diálogo y consulta.

**Art. 9.-** Los miembros del consejo ciudadano sectorial del Ministerio de Relaciones Laborales al término de sus funciones, deberán presentar un informe a sus mandantes sobre las actividades realizadas. El Ministro de Relaciones Laborales o su delegado, podrán solicitar los informes sobre temas específicos antes de finalizar el período de funciones de las y los miembros del Consejo.

**Artículo final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Designese a la Secretaría General para el registro del presente acuerdo

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de abril del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

N° 019

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 054 del 5 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha jueves 25 de noviembre del 2010, Se declaró de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción del anillo vial de Quevedo. Tramo II, ubicados al Occidente de la ciudad de Quevedo;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 054, publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha jueves 25 de noviembre del 2010, se estableció el derecho de vía para el proyecto ANILLO VIAL DE QUEVEDO, TRAMO II, ubicado en los cantones Quevedo y Mocache en la provincia de Los Ríos, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción;

Que, en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 054, publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha jueves 25 de noviembre del 2010, se designó al Ing. Vicente

Mendoza Otacoma, supervisor del MTOP de la provincia de Los Ríos, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem;

Que, hasta el día viernes 28 de octubre del 2011 el Ing. Vicente Mendoza Otacoma ostentó la calidad de servidor público como Supervisor del MTOP de la Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficios Nos. MTOP-CON-RIO-12-20-OF y MTOP-CON-RIO-12-21-OF, el supervisor de conservación vial de la Dirección Provincial de Los Ríos, basado en las características geométricas mínimas para el diseño de carreteras, debido a las condiciones de autopista del Proyecto ANILLO VIAL DE QUEVEDO TRAMO II, recomienda considerar un derecho de vía de cincuenta metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción; y, sugiere para los intercambiadores del proyecto, se conserve como derecho de vía la distancia de veinticinco metros hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción, considerando que gran parte de estos intercambiadores se encuentran ubicados en zonas urbanas y la velocidad se reducirá;

Que, el artículo 4 inciso segundo del reglamento aplicativo de la Ley de Caminos, establece que: “En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el acuerdo ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 054, publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha jueves 25 de noviembre del 2010 en sus Arts. 2 y 5.

**Art. 2.-** En el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 054, modifícase la frase “en una distancia de veinticinco metros” por “en una distancia de cincuenta metros”.

**Art. 3.-** Modifícase el inciso tercero del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 054 por el siguiente: “En los intercambiadores, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros hacia cada uno de los costados, que se medirá desde los ejes de las rampas exteriores, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción”.

**Art. 4.-** En el artículo 5, suprimase la frase “Ing. Vicente Mendoza Otacoma”.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Provincial del MTOP - Los Ríos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 903**

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y Proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o Proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 523-RGA del 23 de septiembre del 2010 el Gobierno Municipal del cantón Bolívar solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1724 del 12 de octubre del 2010 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Construcción y Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE AGUA POTABLE	
	X	Y
1	600859	9901536
2	600929	9901505
3	600968	9901507
4	601003	9901548
5	601006	9901615
6	601006	9901710
7	601002	9901827
8	601009	9901900
9	601017	9901973
10	601017	9902130
11	601019	9902231
12	601071	9902234
13	601460	9902180
14	601554	9902117

15	601516	9902034
16	601447	9902070
17	601469	9902114
18	601442	9902132
19	601068	9902184
20	601069	9902013
21	601052	9901824
22	601056	9901615
23	601050	9901530
24	600991	9901458
25	600919	9901454
26	600824	9901497

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	
	X	Y
1	600061	9902540
2	600208	9902685
3	600349	9902738
4	600464	9902747
5	600328	9902891
6	600250	9902967
7	600300	9903071
8	600366	9903192
9	600446	9903095
10	600448	9903051
11	600594	9902919
12	600601	9902922
13	600748	9902820
14	600919	9902773
15	600967	9902729
16	600895	9902648
17	600940	9902541
18	600848	9902506
19	600889	9902421
20	600760	9902354
21	600686	9902508
22	600641	9902535
23	600594	9902615
24	600572	9902632
25	600481	9902674
26	600377	9902675

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	
	X	Y
1	600066	9902569
2	600111	9902591
3	600171	9902619
4	600286	9902667
5	600400	9902710
6	600465	9902724
7	600522	9902729
8	600420	9902842
9	600287	9902990
10	600300	9903071
11	600300	9903113
12	600307	9903146
13	600333	9903182
14	600366	9903192

15	600446	9903095
16	600448	9903051
17	600733	9902829
18	600748	9902820
19	600820	9902780
20	600860	9902774
21	600888	9902770
22	600961	9902741
23	601051	9902661
24	601094	9902580
25	601159	9902507
26	601234	9902441
27	601306	9902367
28	601376	9902308
29	601411	9902269
30	601447	9902237
31	601463	9902193
32	601424	9902167
33	601348	9902204
34	601300	9902235
35	601218	9902292
36	601135	9902340
37	600988	9902411
38	600991	9902583
39	600972	9902635
40	600934	9902655
41	600984	9902704
42	600895	9902648
43	600912	9902529
44	600848	9902506
45	600889	9902421
46	600905	9902361
47	600902	9902312
48	600912	9902236
49	600914	9902216
50	600821	9902225
51	600797	9902176
52	600777	9902184
53	600756	9902169
54	600737	9902185
55	600768	9902237
56	600718	9902303
57	600741	9902325
58	600789	9902347
59	600760	9902354
60	600734	9902337
61	600707	9902321
62	600634	9902465
63	600589	9902567
64	600506	9902628
65	600427	9902640
66	600317	9902604
67	600259	9902579
68	600192	9902548
69	600127	9902522
70	600077	9902504
71	600065	9902529
72	600066	9902542

Que, mediante oficio No. 719-RGA del 8 de diciembre del 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del

Ambiente para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0142 del 31 de enero del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal de Bolívar que sobre la base del Informe Técnico No. 046-2011-CL-CA-DPM-MAE del 24 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0052 del 25 de enero del 2011 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública, el 7 de abril del 2011 en el Salón de la Junta Parroquial de Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 459-RGA del 30 de mayo del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1190 del 20 de junio del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal del cantón Bolívar, que sobre la base del Informe Técnico No. 442-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 15 de junio del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0715 del 16 de junio del 2011 se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 525-RGA del 22 de mayo del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar provincia de Manabí; adjuntando la siguiente documentación: Transferencia No. 5118116 valor del cual USD 1.066,04 corresponde al pago del 1 x 1.000 del monto total del proyecto y USD 160 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto de 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1190 del 20 de junio del 2011 e informe técnico No. 442-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 15 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0715 del 16 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental al Gobierno Municipal del cantón Bolívar, para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 903

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARROQUIA QUIROGA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Municipalidad de Bolívar, en la persona del señor Francisco Ramón González Álava, Alcalde del cantón Bolívar para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del

Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto, desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 0002

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 numeral 3, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera;

Que, la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones **“NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”**, publicada en el Registro Oficial N° 257 de 1 de febrero del 2001 en su artículo 4 establece que **“Conforme a lo previsto en el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los Países Miembros deberán adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente Decisión.”**;

Que, la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones **“NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”**, en su artículo 5 establece que **“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...”**;

Que, en el Reglamento del Registro Unificado de Plaguicidas y de Productos de uso veterinario, establecido mediante Acuerdo Ministerial N° 120 y publicado en el Registro Oficial N° 936 del 30 de abril de 1996, que fue ratificado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003, en el artículo 1 dispone que **“...para que un plaguicida o producto de uso veterinario pueda ser formulado, fabricado, importado, distribuido y comercializado, deberá poseer el Registro Unificado otorgado por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y Productos de uso veterinario y obtenido su registro en el SESA (Hoy AGROCALIDAD)”**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, en el artículo 6 numeral 2, establece la MISIÓN de AGROCALIDAD es **“La Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos”**;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, determinando en su artículo 7, numeral 2.1, que el proceso agregador de valor inocuidad de alimentos, realice el registro de insumos pecuarios;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 081-2009, suscrita 6 de agosto del 2009, se establece en el artículo 1 **“Ampliar el plazo de reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados bajo el Acuerdo Ministerial N° 120, publicado en el Registro Oficial N° 936 del 30 de abril de 1996...”**;

Que, al culminar el proceso de reevaluación los números de registro de los productos cambian de SESA-U a AGROCALIDAD, se requiere un lapso de tiempo para que las empresas coloquen en sus etiquetas el nuevo número de registro emitido y puedan importar y comercializar;

Que, una vez caducado o cancelado el registro de productos de uso veterinario, las empresas requieren un tiempo para retirar del mercado sus productos, es necesario establecer un tiempo que permita normar este proceso a nivel de país;

Que, mediante acción de personal N° 1177 de 14 de octubre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ec. Staynley Vera Prieto, nombra al Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 107 de fecha 5 de marzo del 2009,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Dar un plazo de 360 días calendario posterior a la emisión del certificado de reevaluación para que en las etiquetas de los productos conste el nuevo número de

registro emitido por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD.

**Artículo 2.-** Para colocar información adicional autorizada o el nuevo número de registro en el empaque, se prohíbe el uso de stickers; sin embargo se autoriza que mientras dure el proceso de transición puede utilizar impresión inyect para marcar el nuevo número de registro.

**Artículo 3.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento del AGRO - AGROCALIDAD, dispondrá que el titular del mismo retire el producto del mercado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De igual manera, el titular del registro deberá informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y procederá a su disposición final, de acuerdo a normas nacionales y bajo la supervisión de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento del AGRO - AGROCALIDAD en Coordinación con el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE).

De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, a través del Subproceso de Registro de Insumos Pecuarios.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2012.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

---

N° 0003

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281 numeral 13, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 numeral 3, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998, referente a la **"NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA"**, en el artículo 55 establece que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente Decisión estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente decisión;

Que, la Decisión 684 de la Comunidad Andina de Naciones, de 21 de mayo del 2008, referente a la **"Modificación de la Decisión 436. (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)"**, en el artículo 1 establece que se modifica el artículo 55 de la Decisión 436, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho

público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, en el artículo 6 numeral 2, establece la MISIÓN de AGROCALIDAD es *“La Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos”*;

Que, en la reunión de trabajo AGROCALIDAD/APCSA/CROPLIFE de fecha 21 de diciembre del 2011, se identificó la necesidad de conformar una MESA TÉCNICA DE TRABAJO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA, en la cual se traten temas de problemática comunes al sector, encaminadas a plantear soluciones técnicas y jurídicas que permitan desarrollar el agro-nacional;

Que, mediante acción de personal N° 1177 de 14 de octubre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ec. Staynley Vera Prieto, nombra al Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 107 de fecha 5 de marzo del 2009,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Conformar una Mesa Técnica de Trabajo de Plaguicidas de uso Agrícola, que estará integrada por:

- a) El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado, quien lo presidirá, y como autoridad será quien tome la decisión;
- b) El Director del Área;
- c) Dos delegados nombrados por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD; y,
- d) 6 personas por parte de la industria: 3 personas por APCSА y 3 personas por CROPLIFE.

**Artículo 2.-** El objetivo de la Mesa Técnica de Trabajo de Plaguicidas de uso Agrícola, es tratar temas de problemática comunes al sector, encaminadas a plantear soluciones técnicas y jurídicas que permitan desarrollar el agro-nacional.

**Artículo 3.-** La Mesa Técnica de Trabajo de Plaguicidas de uso Agrícola, tendrá reuniones tripartitas. Estas reuniones deben estar integradas por:

- AGROCALIDAD.
- APCSА.
- CROPLIFE.

**Artículo 4.-** La Mesa Técnica de Trabajo, nombrará un Secretario que será funcionario de AGROCALIDAD, el cual socializará los temas con los miembros e inmediatamente emitirá las actas respectivas.

**Artículo 5.-** La Mesa Técnica de Trabajo de Plaguicidas de uso Agrícola, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando una de las partes solicite tomando en cuenta que se manejarán los temas en los niveles que la Mesa Técnica de Trabajo lo decida.

De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, a través del Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2012.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. CNAC-DP-005/2012

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

#### Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, del 17 al 20 de abril del 2012, formaré parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, que viajará a Río de Janeiro Brasil, para participar en las reuniones de Alto Nivel entre autoridades de la Aviación Civil Ecuador - Brasil, para la negociación del Acuerdo de Servicios Aéreos, ASA;

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Art. 17 literal b) del Reglamento General a la ley ibidem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Delegar al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 16 abril 2012.

f.) Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

---

No. 004-CNNA-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de

adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y

Adolescencia expidió el “Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, la entidad de Suecia “ADOPTIONSCENTRUM”, mediante Resolución No. 029-CNNA-2008, fue autorizada como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador;

Que, el convenio firmado con la entidad ADOPTIONSCENTRUM el 1 de diciembre del 2008, tenía un plazo de duración de 3 años, contados a partir de la firma de dicho convenio;

Que, mediante oficio CAS-95 de fecha 19 de octubre del 2011 suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad ADOPTIONSCENTRUM, licenciada Rosario Chipantiza Ochoa, se presentó la solicitud de renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador;

Que, mediante oficio No. CNNA-SEN-2011-1191-OF, la Unidad de Relaciones Internacionales solicitó a la entidad que adjunte la documentación necesaria para completar su solicitud, la misma que fue entregada mediante oficio CAS-109 de fecha 2 de diciembre del 2011 suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad “ADOPTIONSCENTRUM”, licenciada Rosario Chipantiza Ochoa;

Que, la entidad “ADOPTIONSCENTRUM”, de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la octogésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 14 de marzo del 2012, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional; y,

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Suecia “ADOPTIONSCENTRUM”, como entidad Intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Suscribir el Convenio respectivo con la Entidad “ADOPTIONSCENTRUM” cuya duración será de tres años, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la entidad, así como también a la Unidad Técnica de Adopciones y a los comités de asignación familiar.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de marzo de 2012.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de marzo del 2012.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 12 de abril del 2012.- f.) Ilegible.

N° 005-CNNA-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, la entidad de Italia “AMICI TRENTINI”, mediante Resolución No. 034-CNNA-2008, fue autorizada como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador;

Que, el convenio firmado con la entidad AMICI TRENTINI el 10 de noviembre del 2008, tenía un plazo de duración de 3 años, contados a partir de la firma de dicho convenio;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de octubre del 2011 suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad AMICI TRENTINI, Dra. Carmen López, se presentó la

solicitud de renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador;

Que, mediante oficio Nro. CNNA-SEN-2011-1193-OF, la Unidad de Relaciones Internacionales solicitó a la entidad que adjunte la documentación necesaria para completar su solicitud, la misma que fue entregada mediante oficio s/n de 23 de enero del 2011, suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad AMICI TRENTINI, Dra. Carmen López;

Que, la entidad “AMICI TRENTINI”, de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la octogésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 14 de marzo del 2012, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional; y,

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Italia “AMICI TRENTINI”, como entidad intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Suscribir el convenio respectivo con la entidad “AMICI TRENTINI” cuya duración será de tres años, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la entidad, así como también a la Unidad Técnica de Adopciones y a los comités de Asignación Familiar.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de marzo de 2012.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de marzo del 2012.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 12 de abril del 2012.- f.) Ilegible.

N° 006-CNNA-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la convención sobre los derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional" que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, la entidad de Italia "IL CONVENTINO", mediante Resolución No. 030-CNNA-2008, fue autorizada como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador;

Que, el convenio firmado con la entidad IL CONVENTINO el 1 de noviembre del 2008, tenía un plazo de duración de 3 años, contados a partir de la firma de dicho convenio;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de octubre del 2011 suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad IL CONVENTINO, Dra. Marianella Maldonado, se presentó la solicitud de renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador;

Que, mediante oficio No. CNNA-SEN-2011-1192-OF, la Unidad de Relaciones Internacionales solicitó a la entidad que adjunte la documentación necesaria para completar su solicitud, la misma que fue entregada mediante oficio s/n de 19 de enero del 2011, suscrito por la representante legal en Ecuador de la entidad IL CONVENTINO, Dra. Marianella Maldonado;

Que, la entidad "IL CONVENTINO", de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la octogésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 14 de marzo del 2012, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional; y,

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la renovación del convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la entidad de Italia "IL CONVENTINO", como entidad intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Suscribir un nuevo Convenio con la entidad "IL CONVENTINO" cuya duración será de tres años, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero del 2012.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la entidad, así como también a la Unidad Técnica de Adopciones y a los comités de Asignación Familiar.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de marzo del 2012.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de marzo del 2012.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 12 de abril del 2012.- f.) Ilegible.

**No. 046/2012**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Estado Ecuatoriano ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio suprayacente, continental, insular, marítimo y sobre sus recursos naturales, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, convenios internacionales sobre Aviación Civil Internacional, Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico y demás normativas;

Que, de acuerdo con la Constitución de la República, el Estado garantiza la libertad del transporte aéreo dentro del territorio nacional, derecho que debidamente regulado, se ejerce sin privilegio de ninguna naturaleza;

Que, la autoridad aeronáutica, reconociendo al usuario como destinatario del servicio público que debe garantizar el Estado y como principal soporte de la industria del transporte aerocomercial, procurará asegurar su derecho a tener todas las garantías contempladas en la Constitución de la República y las leyes aplicables, en términos de protección, atención e información necesarias, para lo cual dispondrá de un servicio de transporte aéreo comercial seguro, ordenado y eficiente;

Que, con el propósito de velar por una eficiente, justa y equitativa prestación de servicios públicos de transporte aéreo, en necesario que la autoridad aeronáutica establezca normas y procedimientos que garanticen la compensación a los usuarios de dicho servicio, por los retrasos y las cancelaciones de los vuelos domésticos regulares (de itinerario) por parte de las compañías aéreas que prestan dicho servicio;

Que, la Comunidad Andina de Naciones, mediante la Decisión No. 619, aprobada el 15 de julio del año dos mil cinco (publicada en el R.O.S. 407: 29-Nov-2006), en su artículo 5, Art. 8, establece el derecho a compensación al pasajero en los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras;

Que, la Ley de Aviación Civil en el Art. 54 dispone el derecho al reembolso, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tendrá derecho el pasajero y el Art. 69, literal v) establece la sanción por el incumplimiento de la compañía de las obligaciones de compensación;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil entre otras las de dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo primero.-** Aprobar las "*Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas*", contenidos en los siguientes artículos:

**Art. 1.- Objeto.-** La presente resolución establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo doméstico regular en el Ecuador.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

**Agencias de viajes u operador turístico.-** Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

**Billete.-** Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

**Cancelación.-** La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

**Circunstancias imprevistas.-** Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

**Denegación de embarque.-** La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

**Destino final.-** El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

**Explotador aeroportuario u operador aeroportuario.-** Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

**Reserva.-** Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

**Sobreventa (overbooking).-** Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

**Transportador aéreo.-** Persona jurídica poseedora de una concesión o permiso otorgado por la autoridad aeronáutica competente, para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y carga.

**Valor neto.-** Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

**Vuelos en conexión.-** El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada - estancia en el mencionado punto.

**Vuelos en tránsito.-** Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada - estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

**Art. 3.- Derecho de información.-** Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop) o de vuelos en conexión (código compartido), debiendo quedar señalado el lugar y hora prevista para los mismos, según el itinerario programado;
- b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo que presta el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, estos deberán informar los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso;
- c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobre costo autorizado, que deba ser pagado por los usuarios;
- d) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido;
- e) Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo;
- f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario estos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.  
Antes de la ejecución del servicio de transporte;
- g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo;

- h) En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia.

Durante la ejecución del servicio del transporte;

- i) En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo, si los hubiere;
- j) Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,
- k) Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

**Art. 4.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.-** La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero y de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable.

**Art. 5.- Derecho a compensación.-** En cumplimiento estricto de la Decisión 619, en los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) **Retraso.-** Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
- Cuando el retraso sea mayor de una (1) hora e inferior a tres (3) horas se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero.
  - Cuando el retraso sea superior a tres (3) horas e inferior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora) y un descuento del 10% del valor del pasaje para el próximo viaje.
  - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este artículo. En este caso, el

transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable;

- b) **Interrupción del transporte.-** En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda;
- c) **Cancelación.-** En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo, teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje, en los casos que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda;
- d) **Sobreventa.-** Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible;
- e) **Compensación adicional.-** El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo, o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:
- Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual este acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
  - Demora superior a cuatro (4) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.
- Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total;
- f) **Tránsitos y conexiones.-** Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista; y,

- g) **Denegación de embarque por causa atribuible al transportista.-** Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) de este artículo, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de estos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en este artículo.

**Art. 6.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.-** Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este deba operar desde/hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

**Art. 7.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.-** Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

**Art. 8.- Sistema de atención al usuario.-** Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

**Art. 9.- Atención al usuario en el aeropuerto.-** En relación con la calidad total del servicio al cliente, la DGAC dispondrá de personal competente y oficinas de atención al usuario en los aeropuertos, a través de las cuales controlará y velará por el fiel cumplimiento de esta resolución y además recibirá y atenderá de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios, ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, realizarán la transferencia inmediata del requerimiento a la aerolínea, dependencia o persona que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Hasta la implementación obligatoria, por parte de la DGAC, de un sistema informático de control de cumplimiento de compensaciones y protección al pasajero

y libre endoso, los transportistas aéreos deberán presentar informes de descargo de las compensaciones que otorguen a los usuarios, que se registrarán de acuerdo a la disposición general segunda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer condiciones inferiores o contrarias a los establecidos en la presente resolución.

**Segunda.-** Todos los transportistas aéreos, una vez realizada de manera efectiva la aplicación de esta resolución, deberán informar al personal competente de la DGAC sobre la compensación realizada, mediante informes técnicos detallados y debidamente documentados, con fotografías y listados con firmas de conformidad de los pasajeros.

**Tercera.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil.

**Artículo segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de marzo del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 5 de marzo del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 8 de marzo del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*";

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la

*Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;*

Que, aplicado al caso del Registro de la Propiedad, se entiende el término “administración”, de forma natural y obvia, como la capacidad cierta que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal de planificar, dirigir, organizar, controlar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales de dicha dependencia pública registral;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”,

#### **Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal.**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y calidad en el servicio al usuario;
- b) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón Naranjal el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;

- c) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- d) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal como Administrador y ente controlador, dentro de sus competencias, del Registro Municipal de la Propiedad, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- e) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, más leyes conexas y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del Registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a dicha información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJAL

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será el responsable de aplicar las políticas y principios, establecidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y está sujeto al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definición de los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

**Art. 15.- Administración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal planificará, dirigirá, organizará, controlará los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal.

**Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública municipal, desconcentrada, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 17.- Desconcentración.-** La desconcentración del Registro Municipal de la Propiedad busca el logro de la eficiencia en la prestación del servicio registral y no implica autonomía administrativa ni financiera ni separación de esta dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal.

**Art. 18.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 19.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la Unidad de Repertorio; Unidad de Confrontaciones; Unidad de Certificación; Unidad de Índices; Unidad de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que emita el Registrador de la Propiedad para el efecto.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, entendiéndose dicha facultad administrativa como la capacidad para ejercer la organización y gestión de los talentos humanos y materiales de la dependencia registral para el ejercicio de sus deberes y atribuciones dentro de la estructura municipal.

**Art. 20.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.- De la selección del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 2.- Tener el título de abogado y/o doctor en jurisprudencia y reconocido legalmente en el país.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 6, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.
- 6.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
- 7.- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- 8.- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- 9.- Los demás requisitos establecidos en la Constitución y la Ley de Registro.

**Art. 22.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Se elaborarán las siguientes formalidades:

- a) Requisitos generales.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:
  1. Copia de la cédula de ciudadanía.

2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- b) Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso de registradores de la propiedad, será receptada en la Dirección de Recursos Humanos de cada Municipio.
- Las o los postulantes presentarán, en los formularios que los municipios entregarán a los mismos, además de la documentación requerida, lo siguiente:
1. Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo a Registrador de la Propiedad del cantón Naranjal, lugar y el cantón para el que postula.
  2. La hoja de vida de la o el postulante.
  3. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.
- La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.
- El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- c) Comprobación de requisitos.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la Alcaldesa o Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término estipulado en el cronograma de proceso de la selección y designación del Registrador de la Propiedad;
- d) Calificación de méritos y oposición.- La calificación total será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:
1. 60 puntos para méritos.
  2. 40 puntos por el examen de oposición;
- e) Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:
- a) Parámetros de calificación de méritos para registradores de la propiedad:
    1. Título de abogado/a, otros título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos (máximo 33 puntos).
      - Veinte (20) puntos por título de abogado.
      - Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
      - Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de derecho civil (máximo 3 puntos).
  2. Experiencia laboral (máximo 16 puntos).
    - Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.
    - Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
    - Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
    - Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).
  3. Capacidad adicional: (máximo 5 puntos).
    - Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
  4. Docencia: (máximo 4 puntos).
    - Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.
  5. Publicaciones: (máximo 2 puntos).
    - Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral; y,
- b) Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.
- Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web de cada institución.
- Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación;

- f) Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

El día designado para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por los municipios.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos de los Municipios; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco días de receptadas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado el Municipio preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección;

- g) Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado y en la página web del Municipio.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal de oposición en el plazo de tres días; y,

- h) Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos.

Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del Municipio.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web de los municipios.

**Art. 23.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

**Art. 24.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Consejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará a quien le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 25.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 26.- Servidor público municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal cuya remuneración será fijada según el Art. 1 del Registro Oficial N° 388, publicado el viernes 18 de febrero del 2011; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Cantonal.

De la misma forma, todos los talentos humanos que laboran en dicha dependencia registral son servidores públicos municipales regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y recibirán la remuneración que les corresponda según la categoría establecida en la tabla respectiva.

**Art. 27.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde y el Concejo Municipal.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular. Dicho llamado a concurso se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde la designación del Registrador interino.

**Art. 28.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

#### CAPÍTULO V

##### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional de dicha dependencia municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 31.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas que se establecen por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal. Para el efecto, el Registrador de la Propiedad enviará oportunamente al Alcalde y el Concejo Municipal el presupuesto anual correspondiente que se revisará y aprobará dentro del presupuesto municipal.

**Art. 32.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 33.- Tarifas para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 34.-** Las tarifas que regirán a partir de la promulgación de esta ordenanza son las siguientes:

CATEGORÍA	RANGO DE AVALÚO DEL PREDIO (USD)		TARIFA BASE - T <sub>B</sub> (USD)	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE (%)
	DESDE	HASTA		
1	0,01	100,00	5,00	8,75088
2	100,01	250,00	13,76	3,72709
3	250,01	500,00	19,36	1,00000
4	500,01	800,00	21,87	0,95000
5	800,01	1200,00	24,73	0,90000
6	1200,01	1500,00	28,34	0,85000
7	1500,01	2000,00	30,90	0,80000
8	2000,01	3200,00	34,91	0,75000
9	3200,01	5000,00	43,92	0,70000
10	5000,01	7500,00	56,53	0,65000
11	7500,01	10000,00	72,79	0,60000
12	10000,01	15000,00	87,80	0,80000
13	15000,01	20000,00	127,81	0,75000

CATEGORÍA	RANGO DE AVALÚO DEL PREDIO (USD)		TARIFA BASE - T <sub>B</sub> (USD)	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE (%)
	DESDE	HASTA		
14	20000,01	25000,00	165,32	0,70000
15	25000,01	30000,00	200,33	0,68000
16	30000,01	35000,00	234,34	0,65000
17	35000,01	50000,00	266,85	0,63000
18	50000,01	En adelante	361,36	0,60000

El valor de la tarifa final se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$T_F = T_B + (A - Ri) \times (\%/100)$$

Donde:

**T<sub>F</sub>**: Tarifa final

**T<sub>B</sub>**: Tarifa base

**A**: Avalúo predial actualizado, del año correspondiente a la solicitud de registro.

**Ri**: Valor inferior del rango del avalúo predial correspondiente.

**%**: Porcentaje aplicado sobre el excedente o diferencia entre **A** y **Ri**.

Las inscripciones de compraventa de bienes inmuebles, particiones, unificaciones, donaciones, prescripciones extraordinarias de dominio, entrega de obras, permutas y dación de pagos se registrarán por la tabla anterior.

Para todos los otros actos los aranceles respectivos quedan establecidos de acuerdo a la siguiente especificación:

ACTO	TARIFA (USD)
Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda	100,00
Inscripción o cancelación de patrimonio familiar	20,00
Inscripción de testamentos	25,00
Cancelación de hipoteca	30,00
Inscripción de posesión efectiva	25,00
Inscripción de embargos, sentencias, resoluciones, expropiaciones, interdicciones	20,00
Certificación de inscripciones en los índices del Registro	5,00
Copias certificadas y certificados de matrículas inmobiliarias	10,00
Certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio	8,00
Certificación de no poseer bienes inmuebles	3,00
Inscripción de cancelación de gravámenes, embargos, demandas, prohibiciones y arrendamientos	10,00
Inscripción de rectificaciones, ratificaciones y aclaraciones, aceptaciones, revocatorias de estipulación y donación	20,00

Inscripción de <i>adéndums</i>	25,00
Inscripción de capitulaciones matrimoniales	25,00
Inscripción de comodatos	50,00
Inscripción de compraventa de vehículos con reserva de dominio y restitución de compra con reserva de dominio	25,00
Inscripción de declaración juramentada	10,00
Inscripción de demandas	20,00
Inscripción de disolución de sociedad conyugal	20,00
Inscripción de incautaciones	25,00
Inscripción de concesiones o autorizaciones	50,00
Inscripción de organizaciones religiosas	20,00
Inscripción de planos de viviendas u otras construcciones individuales	25,00
Registro de prendas	25,00
Inscripción de protocolización de documentos	20,00
Inscripción de ratificaciones	20,00
Inscripción de renuncia de gananciales	25,00
Inscripción de replanteo de un solar	20,00
Inscripción de replanteo de lotes rústicos de más de una hectárea	50,00
Inscripción de reversión	20,00
Inscripción de servidumbres	25,00
Constitución de compañías de cuantía hasta 10.000,00 USD	100,00
Inscripción de aumento de capital, reforma de estatutos, cambio de domicilio, cesión y transferencia de participaciones	25,00
Inscripción de cancelación de fideicomisos	50,00
Inscripción de nombramientos	10,00
Inscripción de reciliación mercantil	25,00
Inscripción de disolución de compañías	25,00

En el caso de entrega de copias certificadas, se cobrará el valor indicado en la presente tabla (10,00 USD) siempre que el documento en alusión no sobrepase las diez (10) fojas. En caso contrario, el usuario cancelará adicionalmente el valor de 0,25 USD por cada foja adicional.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las demás instituciones del sistema financiero nacional, la tarifa será la que resulte de aplicar los valores de la tabla que consta en el presente artículo según la categoría correspondiente.

Por la inscripción de planos de lotizaciones o urbanizaciones la tarifa será de cinco dólares (5,00 USD) por cada solar o lote individualizado.

Por la constitución de compañías de cuantía mayor a 10.000,00 USD la tarifa será de 100,00 USD más el valor resultante de aplicar el 1,00% sobre el excedente.

Por la inscripción de adjudicaciones en remate la tarifa será la que resulte de aplicar el valor correspondiente de la tabla del presente artículo.

Por la inscripción de adjudicaciones realizadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la tarifa será la siguiente:

- a) Por un solar: 25,00 USD
- b) Por lote rústico: 15,00 USD por hectárea adjudicada.

Por la inscripción de fideicomisos mercantiles la tarifa será la que resulte de aplicar el 50% del valor de la tabla del presente artículo.

Será gratuita la inscripción de las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y las inscripciones ordenadas judicialmente, como: la inscripción de prohibiciones de enajenar, sus cancelaciones, y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, así también como en causas de alimentos y laborales.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

Todo trámite registral que solicite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal será gratuito.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Esta disposición se aplicará también al caso de la inscripción de compraventa, aclaración y partición de solares, los que deberán contar con su avalúo individualizado, excepto que se hayan adquirido mediante una sola escritura.

El Registrador Municipal de la Propiedad incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**Art. 35.- Sujeción a tarifas establecidas.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, por ningún concepto, cobrará valores distintos a los establecidos en la presente ordenanza por los servicios que presta la dependencia a su cargo.

**Art. 36.- Modificación de tarifas.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar las tarifas fijadas en la presente ordenanza.

**Art. 37.- Caja chica.-** El Registro Municipal de la Propiedad, al tenor de los artículos dos y tres de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que regula la administración y control del fondo de caja chica del GADMCN, tendrá una asignación mensual por concepto de caja chica por un valor de doscientos dólares (200, USD). El fondo de caja chica se utilizará para adquisición de suministros y materiales de oficina, útiles de aseo y limpieza, envío de correspondencia oficial, reproducción de documentos necesarios para dicha entidad, encuadernación de libros de registro y otros pagos por servicios o adquisiciones menores de carácter no previsible. La cuantía de los desembolsos no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ordenanza por tratarse de una entidad desconcentrada.

**Art. 38.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, en tanto no exista este último.

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, previo concurso público, contratará anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera del Registro Municipal de la Propiedad.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

**Art. 40.-** El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

**Art. 41.-** En caso de dudas sobre la correcta aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, el Cuerpo Legislativo Municipal será el encargado de aclararlas y su dictamen tendrá carácter vinculante.

**Art. 42.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, luego de la respectiva promulgación, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 43.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Naranjal, publicada en el Registro Oficial N° 572 del jueves 10 de noviembre del 2011.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEGUNDA.-** El personal adicional que se requiera para las funciones registrales será designado por concurso público de méritos y oposición y estará sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP). Todo el talento humano existente en el Registro de la Propiedad estará regulado por la misma ley.

**TERCERA.-** Constituyen normas supletorias de la presente ley, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y reglamentos aplicables, mientras no se opongan a la presente ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjal, a los ocho días mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria y sesión ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 29 de noviembre y 8 de diciembre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 12 de diciembre del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.** Naranjal, 13 de diciembre del 2011, a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once, a las 09h30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

#### Expide:

**La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema de catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos el total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.**

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios,

como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO URBANO DE EL PAN**

**CUADRO DE COBERTURAS Y DEFÍCIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraest. Compem.		Serv. Muni		Total	Núme. Manz.
		Agua Pot.	Alcant	Ene. Elec	Alu Púb	Red Vial	Red. Tele.	Aceras y Bord	Rec Bas	Aseo calles		
SH 1	COBERTURA	100,00	94,09	92,31	87,38	75,88	61,23	26,65	35,26	17,42	65,58	13
	DEFICIT	0,00	5,91	7,69	12,62	24,12	38,77	73,35	64,74	82,58	34,42	
SH 2	COBERTURA	70,18	59,13	58,00	56,00	58,25	25,27	24,00	49,45	57,45	50,86	11
	DEFICIT	29,82	40,87	42,00	44,00	41,75	74,73	76,00	50,55	42,55	49,14	
SH 3	COBERTURA	50,40	35,77	28,57	27,43	40,69	24,00	13,71	27,71	17,14	29,49	7
	DEFICIT	49,60	64,23	71,43	72,57	59,31	76,00	86,29	72,29	82,86	70,51	
SH 4	COBERTURA	22,73	22,80	22,92	20,00	22,93	10,00	6,00	20,00	12,00	17,71	12
	DEFICIT	77,27	77,20	77,08	80,00	77,07	90,00	94,00	80,00	88,00	82,29	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011  
ÁREA URBANA DEL CANTÓN EL PAN**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	Numer. Manz.
1	9,6	15	7,08	10	13
2	6,99	10	3,71	6	11
3	3,67	6	2,91	5	7
4	2,74	5	1,04	4	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

1. GEOMÉTRICOS	Coefficiente
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2. TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95

2.2. TOPOGRAFÍA

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS 1.0 a .95

3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS 1.0 a .88

ADOQUÍN  
HORMIGÓN  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS  
BORDILLOS  
TELÉFONO  
RECOLECCIÓN DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE EL PAN

1 piso 22,5706  
+1piso 22,5506

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y pilastras</b>		<b>Revestimiento de pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarias</b>	
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Madera común	0,2150	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera fina	1,4230	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Arena-cemento (cemento alisado)	0,2100	Arena-cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Tierra	0,2632		
Madera fina	0,5300	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmetón (terrazo)	2,1920	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra sintética	2,2120	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Medio baño	0,0970

Tapial	0,4680	Parquet	1,4230			Un baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Dos baños	0,2660
<b>Vigas y cadenas</b>		Duela	0,3980	No tiene	0,0000	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablón/Gress	1,4230	Arena-cemento	0,3100	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Tabla	0,2650	Baldosa cemento	0,7350	+ De 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Baldosa cerámica	1,0429		
Madera común	0,3690	Cemento alisado	0,5547	Azulejo	0,6490	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	<b>Revestimiento interior</b>		Fibro cemento	0,6370	No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	No tiene	0,0000	Teja común	0,7910	Alambre exterior	0,5940
		Madera común	0,6590	Teja vidriada	1,2400	Tubería exterior	0,6250
<b>Entre pisos</b>		Caña	0,3795	Zinc	0,4220	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Madera fina	3,7260	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado(losa)	0,9500	Arena-cemento (enlucido)	0,4240	Domos/ traslúcido	0,8165		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Ruberoy	0,8165		
Madera común	0,3870	Mármol	2,9950	Paja-hojas	0,1170		
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150	Cady	0,1170		
Madera fina	0,4220	Marmolina	1,2350	Tejuelo	0,4090		
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cemento	0,6675				
Bóveda de ladrillo	1,1970	Baldosa cerámica	1,2240	<b>Puertas</b>			
Bóveda de piedra	1,1970	Azulejo	1,4876	No tiene	0,0000		
		Grafiado	1,1360	Madera común	0,6420		
<b>Paredes</b>		Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Piedra o ladrillo hornamental	5,3175	Madera fina	1,2700		
Hormigón armado	0,9314	<b>Revestimiento exterior</b>		Aluminio	1,6620		
Madera común	0,6730	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Caña	0,3600	Madera fina	0,1970	Hierro-madera	1,2010		
Madera fina	1,6650	Madera común	0,9127	Madera malla	0,0300		
Bloque	0,8140	Arena-cemento (enlucido)	0,1970	Tol hierro	1,1690		
Ladrillo	0,7300	Tierra	0,0870				
Piedra	0,6930	Mármol	0,9991	<b>Ventanas</b>			
Adobe	0,6050	Marmetón	0,7020	No tiene	0,0000		
Tapial	0,5130	Marmolina	0,4091	Hierro	0,3050		
Bahareque	0,4130	Baldosa cemento	0,2227	Madera común	0,1690		
Fibro-cemento	0,7011	Baldosa cerámica	0,4060	Madera fina	0,3530		
		Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
<b>Escalera</b>		Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
No tiene	0,0000	Aluminio	2,7790	Hierro-madera	1,0000		
Hormigón armado	0,1010	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072	Madera malla	0,0630		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Cemento alisado	2,4588				
Hormigón simple	0,0940	<b>Revestimiento escalera</b>		<b>Cubre ventanas</b>			
Hierro	0,0880	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Madera común	0,0690	Madera común	0,0300	Hierro	0,1850		
Caña	0,0251	Caña	0,0150	Madera común	0,0870		
Madera fina	0,0890	Madera fina	0,1490	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0440	Arena-cemento	0,0170	Madera fina	0,4090		
Piedra	0,0600	Tierra	0,0063	Aluminio	0,1920		
<b>Cubierta</b>		Mármol	0,1030	Enrollable	0,6290		
No tiene	0,0000	Marmetón	0,0601	Madera malla	0,0210		
Hormigón armado (losa)	1,8600	Marmolina	0,0402	<b>Closets</b>			
Hierro (vigas metálicas)	1,3090	Baldosa cemento	0,0310	No tiene	0,0000		
Estereoestructura	7,9540	Baldosa cerámica	0,0623	Madera común	0,3010		
Madera común	0,5500	Grafiado	0,0000	Madera fina	0,8820		
Caña	0,2150	Champiado	0,0000	Aluminio	0,1920		
Madera fina	1,6540	Piedra o ladrillo hornamental	0,0853	Tol hierro	0,8734		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACIÓN</b>
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>

Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1 x 1.000 (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá el GAD Municipal del Cantón El Pan mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá el GAD Municipal del Cantón El Pan mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL  
ÁREA RURAL DE EL PAN**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.10
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.10	16.748	14.812	12.696	10.580	8.781	7.586	5.819	3.174
SH 4.11	3.750	3.3318	2.844	2.370	1.967	1.699	1.304	711
SH 5.2	5.605	4.956	4.248	3.540	2.950	2.537	1.947	1.062
SH 6.3	795	703	603	502	419	360	276	151

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos;

electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE  
MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

1. GEOMÉTRICOS	Coefficiente
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	

<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS</p> <p>Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbanos</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>5.3. DRENAJE</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	<p>1.00 a 0.96</p>
<p>1.3. SUPERFICIE</p> <p>0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p>	<p>2.26 a 0.65</p>	<p><b>6. SERVICIOS BÁSICOS</b></p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p> <p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p>	<p>1.00 a 0.942</p>
<p><b>2. TOPOGRÁFICOS</b></p> <p>Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p>	
<p><b>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b></p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p>	<p>1.00 a 0.96</p>	<p>Valoración individual del terreno</p>	
<p><b>4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>1.00 a 0.93</p>	<p><math>VI = S \times Vsh \times Fa</math> <math>Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB</math></p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p>	
<p><b>5. CALIDAD DEL SUELO</b></p> <p>5.1. TIPO DE RIESGOS</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p>	<p>1.00 a 0.70</p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p>	
<p>5.2. EROSIÓN</p> <p>Leve Moderada Severa</p>	<p>0.985 a 0.96</p>	<p><b>Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-</b> Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.1 x 1.000 (uno punto uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.</p>	

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.-** La tasa por servicios administrativos será de 3,00 USD (tres dólares) para el área urbana y rural.

**Art. 37.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan y en el Registro Oficial.

**Art. 38.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013. Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias de diez y nueve y veinte de diciembre del dos mil once. El Pan, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCIÓN.-** El Pan, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil once, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O.- Hoy veinte y tres de diciembre del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

## FE DE ERRATAS

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio N° CJT-2012-037

Quito, D. M., 20 de abril del 2012.

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezuela

**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

Quito.

De mi consideración:

Por medio del presente oficio, me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro a su cargo, copia certificada de la Fe de Erratas para subsanar un error en la Resolución 011-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición y publicada en el Registro Oficial N° 682 de 13 de abril del 2012.

Atentamente,

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

Adjunto 1 cd. con archivo de la Fe de Erratas antes mencionada y copia certificada de la misma.

## FE DE ERRATAS

**Fe de erratas al Art. 2 de la Resolución 065-2009 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre del 2009, sustituido con la Resolución 011-2012, publicado en el Registro Oficial 682 de 13 de abril de 2012.**

En el párrafo final del Art. 2 de la resolución 065-2009, cuyo texto se sustituye en el Art. 1 de la resolución 011-2012 se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional, observando para ello lo previsto en la disposición transitoria, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, después de la disposición transitoria décima, del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 568, de 1 de noviembre del 2011, El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.

Quito, 19 de abril de 2012.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.